

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021 Y
SU ACUMULADA 37/2021**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: Copia certificada del Diario Oficial de Mérida de ocho de febrero de dos mil veintiuno.	1030-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chankom, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chemax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1076-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Buctzotz, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1078-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: Copia simple que contempla del artículo 26 al 44 de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Buctzotz, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1079-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzan, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1080-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Buctzotz, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1081-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Teabo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1083-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ucú, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1084-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1085-SEPJF

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Homún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 	1086-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Homún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 	1087-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <p>Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Temozón, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	1088-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <p>Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	1090-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <p>Copia certificada de la Sesión de Trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal del Congreso del Estado de Yucatán, de treinta de noviembre de dos mil veinte.</p>	1093-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acta número 96 de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Panabá, celebrada el día nueve de noviembre de 2020. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tahmek, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ticul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 5. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Opichén, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 	1094-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yucatán, celebrada el día nueve de noviembre de 2020. 3. Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yucatán, celebrada el día veintiséis de noviembre de 2020. 4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Akil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 5. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 	1097-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cansahcab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 4. Copia certificada del estudio y análisis de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, de las iniciativas que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 de los Municipios de Acachen, Akil, Buctzotz, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, 	1098-SEPJF

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

<p>Chichmilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzan, Dzitás, Dzoncahuich, Hochtún, Homún, Izamal, Kantunil, Kaua, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Muxupip, Opichén, Panabá, Samahil, Sanahcat, Sinanché, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tekit, Temozón, Tetiz, Ticul, Tinum, Tixcacalcupul, Tixméhuac, Tixpeual, Tunkás, Uayma, Ucú, Yaxcabá y Yaxkukul, todos de Yucatán.</p> <p>5. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <p>1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzoncahuich, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tahmek, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>5. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Kaua, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>6. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Maxcanú, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	1099-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <p>1. Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que contiene la propuesta de la Ley de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio 2021.</p> <p>2. Copia certificada del Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tunkás, Yucatán.</p> <p>3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	1100-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <p>1. Copia certificada de la Exposición de Motivos de diversas iniciativas de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.</p> <p>2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Samahil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	1102-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <p>Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ucú, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	1104-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <p>Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	1106-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <p>Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekit, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	1108-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexo electrónico:</p> <p>Copia certificada de la Sesión de Trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal del Congreso del Estado de Yucatán, de uno de diciembre de dos mil veinte.</p>	1122-SEPJF

Documentales recibidas a través del Sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales los anexos de cuenta con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán, remitidos a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, con los cuales se pretende cumplir con los requerimientos realizados mediante proveídos de dieciséis de febrero y veintitrés de marzo del año en curso, respecto a lo anterior se acuerda lo siguiente:

Toda vez que se remitió el nombramiento del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al **Poder Legislativo de la entidad** en la acción de inconstitucionalidad 23/2021, escrito con número de registro 829-SEPJF.

En consecuencia, se tienen por designados **delegados, domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que remitió a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, así como la instrumental y la presuncional legal y humana. Con las documentales que remite fórmese el **cuaderno de pruebas aportadas por el Poder Legislativo del Estado de Yucatán**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Respecto al domicilio que señala en el Estado de Yucatán, **no ha lugar** a tenerlo como domicilio para oír y recibir notificaciones, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar en el que tiene su sede este Alto Tribunal. Lo anterior, conforme a la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

¹ De conformidad con la documental remitida a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, registrado con el número 1030-SEPJF y en términos del numeral siguiente:

Ley de Gobierno del Poder Legislativo de Yucatán.

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo. (...)

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

**NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁹**

Por otra parte, en cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁰, y 16, párrafo segundo¹¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, se tiene por **parcialmente** cumplido el requerimiento realizado al Poder Legislativo de Yucatán mediante proveído de dieciséis de febrero del año en curso, al haber remitido copia certificada de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acanceh, Akil, Buctzotz, Cacalchén, Cansahcab, Chacsinkin, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Cuzamá, Dzan, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kaua, Mama, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Muxupip, Opichén, Panabá, Samahil, Sanahcat, Sinanché, Tahmek, Teabo, Tekit, Temozón, Tetiz, Ticul, Tinum, Tixméhuac, Tunkás, Ucu, Yaxcabá, Yaxkukul, todos de Yucatán, sin embargo,

⁹ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

¹¹ Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

omitió exhibir la votación y discusión de la leyes impugnadas, así como las iniciativas de la Ley de Ingresos de los Municipios de Cantamayec, Cenotillo, Chikindzonot, Chumayel, Hontún, Maní, Tixacalcupul y Tixpeual, de la Entidad citada referente a ejercicio dos mil veintiuno. En consecuencia, se le **requiere nuevamente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en **copia debidamente certificada**, los antecedentes legislativos citados de las normas impugnadas, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, en términos de la fracción I, del artículo 59¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹³; 31¹⁴, en relación con el 59¹⁵ y 64, párrafo primero¹⁶, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁸ de la citada ley.

Córrase traslado con copia simple del oficio de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁹, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del informe rendido por el Poder Legislativo de Yucatán; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. - Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...)

¹³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...).

¹⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁹ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

Respecto a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero²⁰, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

De conformidad con el artículo 287²¹ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1²³ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁴, artículos 1²⁵, 3²⁶, 9²⁷ y Tercero Transitorio²⁸ del Acuerdo General 8/2020,

²⁰ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

²¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁴ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁸ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

en relación con los puntos Segundo²⁹ y Quinto³⁰ del Acuerdo General **14/2020** y el punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por virtud del cual se prorroga la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 del uno al treinta de abril de este año.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 3136/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **23/2021** y su acumulada **37/2021**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Conste.
EHC/EDBG

²⁹**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

³⁰**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

